



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS PARA PROYECTO DE INVESTIGACIÓN FINANCIADO CON RECURSOS DE TERCEROS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, EN ADELANTE, "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LC. RICARDO GARCÍA LACHEÑO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADO LEGAL; QUIÉN ES ASISTIDO POR EL **DR. RAÚL RIVERA MOSCOSO** EN SU CALIDAD DE INVESTIGADOR PRINCIPAL, EN ADELANTE "EL INVESTIGADOR PRINCIPAL" Y POR LA OTRA PARTE, LA **C MONTSERRAT DE JESUS MEMETLA ARGUMEDO** COMO LA PRESTADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES, EN ADELANTE "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" Y SE SUJETARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "EL INSTITUTO" DECLARA POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN:

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción I, 9 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 14 fracción III y 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 5 fracción III, 10 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo del año dos mil.

1.2. Que dentro de sus facultades se encuentra la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, así como proporcionar consulta externa y atención hospitalaria a la población que requiera atención en su área de especialización y afines, en las instalaciones que para el efecto disponga, con criterios de gratuidad fundada en las condiciones socio-económicas de los usuarios, sin que las cuotas de recuperación desvirtúen la función social de "EL INSTITUTO", mediante la prestación de servicios profesionales de medicina, hospitalarios, de laboratorios y estudios clínicos y por ello lleva a cabo actividades de Investigación científica en el campo de la salud.

1.3. Que realiza proyectos de investigación en materia de salud, de conformidad con lo que prevén los artículos 2º fracción VII, 3º fracción IX; 96; 100, fracción VI de la Ley General de Salud; 3, 113, 114, 115, 116, 117, 118 y 120 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud, así como en las disposiciones aplicables contenidas en los Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, autorizados el 3 de octubre del 2016 y entro en vigor su actualización el 7 de agosto del 2025, lo cual permite obtener recursos mediante fondos externos que proporcionan los Patrocinadores, mediante la celebración de Convenios de Concertación, cuyo objeto no corresponde a actividades de prestación de servicios independientes, toda vez que dichos fondos o recursos no forman parte del patrimonio del Instituto, sino que los administra para financiar proyectos o protocolos de investigación.



1.4. Que el LC. Ricardo García Lacheño en su carácter de Director de Administración, tiene atribuciones para representar en este acto a "EL INSTITUTO", de conformidad con lo que dispone el artículo 36 fracción IV del Estatuto Orgánico de "EL INSTITUTO" y el Acta número 157,164 (ciento cincuenta y siete mil ciento sesenta y cuatro) de fecha 19 de diciembre de 2024, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público número 129 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, donde se hace constar el Poder para Actos de Administración que le fue otorgado por el Director General de "EL INSTITUTO", mismo que a la fecha no le ha sido revocado ni modificado.

1.5. Que el **Dr. Raúl Rivera Moscoso**, con categoría de **Director de Medicina**, en adelante "EL INVESTIGADOR PRINCIPAL", quién se encuentra adscrito a la **Dirección de Medicina** y funge como investigador principal del proyecto de investigación con clave **SME-0032-97-28-7** denominado **Fondo de Apoyo**, en lo sucesivo "EL PROYECTO" con vigencia del **01 de enero de 1997 al 31 de diciembre de 2028**, misma que abarca el periodo del presente contrato.

1.6. Que el presente contrato es con cargo a los recursos del **FONDO DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN** con clave **SME-0032** el cual esta creado con recursos de terceros de proyectos de investigación concluidos, y que la vigencia del Fondo de Apoyo a la Investigación es del **01 de enero de 1997 al 31 de diciembre de 2028**, que cubre el periodo del presente contrato.

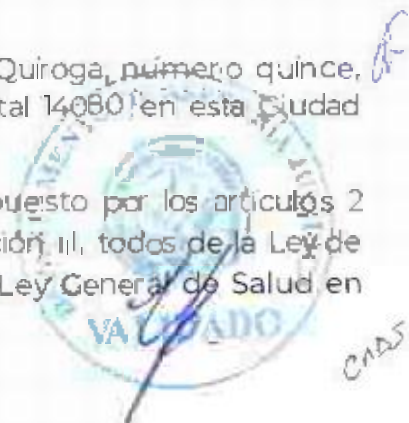
Por lo anterior, la presente contratación está supeditada a los recursos con que cuente el **FONDO DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN** para el presente contrato, en su caso, a otros factores técnicos o administrativos que en su momento impidan el desarrollo de las actividades de "EL PROYECTO" y, por ende, la continuación de la prestación del servicio contratado.

1.7. Que para el desarrollo de "EL PROYECTO", "EL INVESTIGADOR PRINCIPAL" requiere contar temporalmente con los servicios profesionales de una persona física con los conocimientos y experiencia necesaria para realizar las actividades descritas en la Cláusula Primera objeto del presente contrato, lo anterior, con fundamento en lo previsto en el inciso ii) numeral 5 de los Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, toda vez que "EL PROYECTO" no cuenta con el personal suficiente para prestar los servicios objeto del presente contrato por lo que esta contratación permitirá dar cumplimiento a su desarrollo y ejecución.

Para tales efectos el **Dr. Raúl Rivera Moscoso**, en su calidad de "EL INVESTIGADOR PRINCIPAL" ha manifestado, bajo protesta de decir verdad que se cercioró de que "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" cumple satisfactoriamente con el perfil para realizar las actividades asignadas en dicho contrato y manifiesta que cuenta con los recursos de terceros citados en el numeral 16 en el que se considera el pago correspondiente en tal calidad.

1.8. Que "EL INSTITUTO" tiene su domicilio en la **Avenida Vasco de Quiroga, número quince**, Colonia Belisario Domínguez, Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14080 en esta Ciudad de México.

1.9. Que el presente contrato se celebra de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción IX, 39 fracción IV, 41 fracciones I, III, V, VI, VII, X, y XI y 43 fracción II, todos de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; 117, 118, 119 del Reglamento de la Ley General de Salud en

Planned by
mo
h

CHAS

Materia de Investigación para la Salud, así como los numerales 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de los Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.

II.10. Que en razón de su naturaleza civil, la presente contratación de servicios profesionales se hace bajo el régimen de honorarios de manera temporal, por lo que este contrato sólo consigna el derecho al pago de los emolumentos convenidos sin ninguna otra prestación adicional, ni podrán pagarse con recursos fiscales o transformarse en plazas presupuestales, por lo que en ningún momento "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" será considerado trabajador de "EL INSTITUTO".

II. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y POR SU PROPIO DERECHO, DECLARA:

II.1 Que es de nacionalidad **1.** mayor de edad y se encuentra en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley para celebrar el presente contrato, identificándose con: **credencial para votar** con número **2.**

II.2. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número **3.** otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.3. Que cuenta con la experiencia y los conocimientos necesarios para realizar las actividades objeto del presente contrato, además de informarse plenamente de las características y necesidades de los servicios en la materia, y ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades objeto del presente contrato.

II.4. Manifiesta que: 1) no se encuentra inhabilitado para el desempeño de un empleo, cargo o comisión de la Administración Pública Federal 2) que conoce el régimen de compatibilidad de empleos, por lo que sin detrimento de las funciones o de la prestación de servicios que en su caso tenga encomendadas con otra Institución, se compromete a cumplir con la máxima diligencia las obligaciones a que se refiere la Cláusula Primera de este contrato, 3) que no es parte en un juicio de orden civil, mercantil, laboral en contra de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal y 4) que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.

II.5. Que tiene pleno conocimiento de que la contratación objeto del presente instrumento se efectúa bajo la naturaleza civil, con el carácter de prestadora de servicios bajo la modalidad de honorarios profesionales, la cual está supeditada a los recursos citados en el numeral 1.6. del apartado de las declaraciones del presente contrato, destinados para tal efecto, en su caso, a otros factores técnicos o administrativos que en su momento impliquen el desarrollo de las actividades de "EL PROYECTO". Por ende, la continuación de la prestación del servicio es temporal, no creará derechos como trabajador, ni responsabilidad de tipo laboral o salarial para "EL INSTITUTO" consecuentemente con la firma del presente instrumento expresa su conformidad a los términos y condiciones que se establecen en este instrumento.





II.6. Que durante su estancia que se haga necesaria para dar cumplimiento a las actividades objeto de la prestación de servicios, en las instalaciones que ocupa "EL INSTITUTO", se obliga a dirigirse con respeto hacia el personal y pacientes del mismo, evitando en todo momento incurrir en actos contrarios a la moral, a las buenas costumbres y a las disposiciones que prevén el CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA del mismo cual puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica de:

<https://incmnsz.mx/2020/Codigo-de-etica-y-de-conducta-incmnsz.pdf>

II.7. Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en 4.

II.8. Que manifiesta su conformidad de que el pago del Impuesto Sobre la Renta que le corresponde como persona física, se efectúe en los términos de la Sección I Capítulo II Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y apartado b) numeral 10 de los Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.

III "LAS PARTES" CONJUNTAMENTE DECLARAN:

III.1. Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan y su capacidad legal, manifestando su consentimiento para suscribir el presente contrato.

III.2. Que el presente contrato no tiene ninguna cláusula contraria a la ley, a la moral, a las buenas costumbres y para su celebración no media coacción alguna, consecuentemente carece de todo dolo, error, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento.

Por lo que, una vez reconocida plenamente la personalidad jurídica de "LAS PARTES", éstas convienen celebrar el presente contrato sujetándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "EL INSTITUTO" encomienda a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" y éste se obliga a prestar sus Servicios Profesionales bajo la modalidad de Honorarios, para realizar las siguientes actividades consistentes en: **Implementar y fortalecer las operaciones del Departamento de Neurología y Psiquiatría del INCMNSZ, mediante actividades asistenciales especializadas (realización de estudios polisomnográficos y poligráficos de diagnóstico y tratamiento) en turno nocturno (19:00 a 7:00 am los días lunes, miércoles y jueves). El área actualmente NO cuenta con cobertura especializada de rutina en este horario nocturno. Cabe señalar que la polisomnografía es una prueba de gabinete que por estándares nacionales e internacionales se realiza en la noche (horario principal de sueño del paciente), necesarias para la ejecución de "EL PROYECTO".**

SEGUNDA. ALCANCES. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente las actividades para las que fue contratada,

responder de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte le causaren a "EL INSTITUTO".

TERCERA. OBLIGACIONES DE "LA PRESTADORA DE SERVICIOS". "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a cumplir de manera enunciativa más no limitativa las siguientes obligaciones:

1. Se obliga a realizar los servicios objeto del presente contrato a "EL INSTITUTO", por lo que será la única responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.
2. No podrá con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo en favor de "EL INSTITUTO", de lo contrario, asumirá la responsabilidad que por ello se genere e indemnizará a "EL INSTITUTO" de los daños y perjuicios que tales acciones puedan generarle.
3. Comunicar a "EL INSTITUTO" cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar algún perjuicio al mismo, bajo el entendido de que, si no lo hace, será jurídicamente responsable ante "EL INSTITUTO".
4. Rendir los informes de forma mensual de las actividades desarrolladas, los que deberá presentar en tiempo y forma a "EL INVESTIGADOR PRINCIPAL", servidor público que designa "EL INSTITUTO" como responsable de verificar el cumplimiento del presente contrato.

CUARTA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO". "EL INSTITUTO" cubrirá a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" por concepto de sus honorarios profesionales, la cantidad de **\$16,000.00 (Dieciseis mil pesos 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado, cuyo pago se efectuará mensualmente, previa entrega-recepción satisfactoria de los servicios objeto del presente contrato y de los informes correspondientes.

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" está de acuerdo en que "EL INSTITUTO" le retendrá de los pagos que reciba por concepto y monto de sus honorarios, la cantidad que resulte aplicable en los términos a lo establecido en el Artículo 100 Fracción II; de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el Artículo 1-A, fracción II, inciso a); artículo 3, párrafo tercero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado ello en cumplimiento a lo previsto en el inciso b) numeral 10 de los Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.

QUINTA. VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será del **01 de febrero de 2026 al 28 de febrero de 2026.**

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a mantener estricta confidencialidad evitando divulgar a terceros personas por medio de publicaciones, informes o cualquier otro medio, las actividades que desarrolla con motivo del presente contrato, así como los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato o la información que en cualquier momento le proporcione "EL INSTITUTO" o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato.

Aunado a ello "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a mantener estricta confidencialidad respecto de cualquier información del "EL PROYECTO" a la que tenga acceso de manera general o con motivo de las actividades que desarrolle, incluyendo datos personales y datos personales sensibles, obligándose, de manera enunciativa, más no limitativa, a no usar, sustraer, divulgar por cualquier medio, ocultar, mutilar, reproducir, destruir, inutilizar, copiar, alterar, modificar, guardar o realizar cualquier otra actividad no autorizada por "EL INSTITUTO", sea de forma parcial o total.

El tratamiento de los datos personales de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", se ajustará a lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigentes.

En caso contrario a lo dispuesto en la presente cláusula, responderá conforme a derecho corresponda ante "EL INSTITUTO", para llevar a cabo las acciones legales que se estimen necesarias en su contra.

SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" no podrá ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que se adquieren con la ejecución del presente contrato.

OCTAVA. RESPONSABLE DE ADMINISTRAR EL CONTRATO. "EL INSTITUTO" designa a el **Dr. Raúl Rivera Moscoso** como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, así como de recibir a su entera satisfacción los informes de las actividades desarrolladas por "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" y el resultado de los servicios pactados en el contrato.

NOVENA. RESCISIÓN. "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de juicio por cualquiera de las siguientes causas imputables a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS":

- a) Por prestar los servicios en forma deficiente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato ni al "EL PROYECTO", o en su caso, a las indicaciones que "EL INVESTIGADOR PRINCIPAL" le indique.
- b) Por no guardar la confidencialidad respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados.
- c) Por suspender en forma injustificada la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "EL INVESTIGADOR PRINCIPAL".
- d) Por negarse a informar a "EL INSTITUTO" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados.
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de "EL INSTITUTO".
- f) Si se comprueba que la protesta a que se refieren las declaraciones 11.3 y 11.4, se realizó con falsedad.
- g) Por incurrir en actos contrarios a las disposiciones del CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA de "EL INSTITUTO".
- h) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.



Para los efectos a que se refiere esta cláusula, "EL INSTITUTO" comunicará por escrito a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de 10 (diez) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término previsto en el párrafo anterior, "EL INSTITUTO" tomará en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" dicha determinación.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL INSTITUTO" en cualquier momento podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste en caso de que: **el Fondo de Apoyo a la Investigación** no cuente con recursos para el presente contrato; o se presenten otros factores técnicos o administrativos que impidan el desarrollo de las actividades para las cuales fue contratado "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" con treinta días naturales de anticipación, en todo caso "EL INSTITUTO" deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción, en ese orden de ideas también será causa de terminación anticipada la muerte de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS".

Por otro lado "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" podrá darlo por terminado de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a "EL INSTITUTO" en el plazo señalado en el párrafo que antecede "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de la terminación anticipada sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales, que, en su caso, proceda.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL. La titularidad de la información y propiedad intelectual de este "EL INSTITUTO" permanecerán intactas.

La titularidad de los derechos de propiedad intelectual, que engloba derechos de autor y de propiedad industrial de las obras, procesos, patentes, marcas, modelos de utilidad, diseños industriales, innovaciones o cualquier otro producto de investigación y/o desarrollo e innovación tecnológica que se gane de las actividades que realice "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" conforme a este contrato respecto de "EL PROYECTO" ya sea en forma individual o con la colaboración de terceros, los derechos patrimoniales serán propiedad de "EL INSTITUTO" y/o "EL PROYECTO", dependiendo de lo establecido en el numeral 1.6 en el apartado de las declaraciones del presente contrato.

Cada una de "LAS PARTES" será responsable, en lo particular, de observar que no se violen derechos de propiedad industrial e intelectual de terceros durante el desarrollo de las actividades que tenga encomendadas con motivo de "EL PROYECTO".

En lo no previsto en la presente cláusula, se estará a lo regulado en la Ley Federal del Derecho de Autor, en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y en lo previsto en las Reglas de Propiedad Intelectual, Ley de Políticas de Transferencia de Tecnología y Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación del Instituto y en los demás ordenamientos legales aplicables vigentes.



DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" no será responsable de cualquier evento que pudiera ocurrir, por caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL. "EL INSTITUTO" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, lo previsto en los artículos 1 y 8 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", no será considerado como trabajador para los efectos legales y, en particular, para obtener las prestaciones establecidas en lo dispuesto en el artículo 4 fracción II por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES. LAS PARTES están de acuerdo que el Instituto por razones fundadas y explícitas podrá realizar un contrato modificatorio al presente, para lo cual deberá de especificar el objeto de la adición o modificación y será plasmada o adicionada en el contrato modificatorio correspondiente.

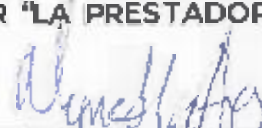
DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN "LAS PARTES" aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones previstas en el Código Civil Federal, y en caso de controversia, para su interpretación y cumplimiento, se someterá a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído por las partes que intervienen en el presente contrato y sabedores de su contenido y alcance y efectos legales, se firma el mismo en **1 ejemplar**, al calce y al margen en todas sus fojas útiles, en la Ciudad de México, el **01 de febrero de 2026**.

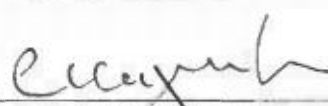
POR "EL INSTITUTO"


L. C. RICARDO GARCÍA LACHENO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

POR "LA PRESTADORA DE SERVICIOS"


C. MONTSERRAT DE JESUS MEMETLA
ARGUMEDO

VISTO BUENO


DR. CARLOS ALBERTO AGUILAR SALINAS
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN



VISTO BUENO

C.P. MA. TERESA RAMÍREZ ARELLANO
SUBDIRECTORA DE RECURSOS
FINANCIEROS

VERIFICADOR
DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

DR. RAÚL RIVERA MOSCOSO
INVESTIGADOR PRINCIPAL

LA RESPONSABLE ADMINISTRATIVA
Y FINANCIERA

C. MARÍA TERESA RAMÍREZ CÁZARES
ENCARGADA DE LA ATENCIÓN Y
DESPACHO DE LOS ASUNTOS DEL
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE
FONDOS ESPECIALES PARA LA
INVESTIGACIÓN

REVISIÓN JURÍDICA

LCDA. MARÍA FÉLIX JIMÉNEZ MONTERO
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
ASESORÍA JURÍDICA

Se testan los datos marcados en color amarillo, se testan los datos relativos a la 1.NACIONALIDAD, 2.CLAVE DE ELECTOR, 3.RFC Y 4.DOMICILIO del beneficiario del servicios por tratarse de datos personales y confidenciales en t@minos de los artºculos 115 y 120 de la LGTAIP y ART. 3 F IX DE LA LGPDPPSO.

2

La presente hoja de firmas es parte integrante del contrato número **392** constante de **09** fojas útiles, formalizado el **01 de febrero de 2026**.



CMS